

Constancia Secretarial:

Se deja constancia que en atención al requerimiento efectuado por el Despacho, el ejecutante allegó constancia de remisión de notificación personal al ejecutado fechada a 29 de junio de 2021, diligencia que de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se entendió surtida el 1° de julio de 2021, guardando silencio.

Armenia, Q., 23 de enero de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 0063
Radicado 63 001 31 10 002 2021 00150 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Autoriza el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso “*que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago*”, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibídem.

En el presente caso, se observa que, al ejecutado, señor German Darío Chicue Rondón, se le remitió la notificación personal el 29 de junio de 2021, por lo que, de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la diligencia que se entendió surtida el 1° de julio de 2021, sin que remitiera escrito alguno, por lo que se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Ahora, en atención al artículo 440 C.G.P., se condenará en costas al ejecutado, señor German Darío Chicue Rondón, en favor de la señora Paola Andrea Reina Cortes, representante legal de los menores K.MC.R. y D.J.C.R., las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

De otro lado, frente a la solicitud de entrega de dineros, se le informa a la solicitante, que solo hasta que la liquidación del crédito se encuentre debidamente aprobada, podrá hacerse entrega de depósito, de existir alguno, por lo que habrá de negarse la petición.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en contra del señor German Darío Chicue Rondón, respecto del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Paola Andrea Reina Cortes, representante legal de los menores K.MC.R. y D.J.C.R., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Liquidar el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a las partes.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado señor German Darío Chicue Rondón, en favor de la señora Paola Andrea Reina Cortes, representante legal de los menores K.MC.R. y D.J.C.R., las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

CUARTO: Niega solicitud de entrega de depósitos judiciales, atendiendo lo afirmado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aedf01ba9e0b79b8bd4ad066ff9c3d145ba4648f431279682f1fb5f6aa5d956e

Documento generado en 24/01/2022 07:58:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>